

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 30 de mayo de 1888.

NUMERO 124.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

MAYO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 30.—San Félix papa, mr. y San Fernando rey de Castilla.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decreto.—Acta.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Acuerdos.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.—Informes.

Secretaría de Marina.
Movimiento Marítimo.

Corte Suprema de Justicia.
Minutas.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

sección Científica.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 15ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Representantes Esquivel, Aragón, Núñez, Sáenz, Venegas, Tinoco, Montenegro, Echeverría, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fernández, García (Fernando), Zamora, González (Federico), Dávila, Jiménez y González (Félix).

Art. 1º.—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Fernández pidió la palabra y dijo: que suplica con encarecimiento á la Cámara, se sirva admitirle la renuncia que interpone del cargo de primer Prosecretario, con que se sirvió honrarlo en el acto de su instalación. Se puso en discusión la solicitud anterior.

El Diputado Ugalde, expuso algunas razones de justicia en apoyo de esta petición.

El Representante González (don Félix), observó que no encuentra razón que justifique el principio de que

son renunciables los cargos del Congreso.

El Diputado Esquivel (don Aniceto), manifestó: que sin dejar de reconocer los importantes servicios y la habilidad que desplegó el señor Fernández, como segundo Secretario en el bienio anterior, cree justo admitirle su renuncia.

El señor Fernández, dió las gracias al señor Presidente por la honrosa calificación que ha hecho de sus trabajos, y ofreció continuar prestando, con buena voluntad, los demás encargos que la Cámara tenga á bien encomendarle.

Se dió por discutida la solicitud del Diputado Fernández, y fué aprobada, quedando, en tal concepto, admitida la renuncia á que la misma se refiere.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos instantes, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 3ª.—El señor Presidente de la Cámara, manifestó: que admitida al Representante Fernández su renuncia del cargo de primer Prosecretario, debe procederse á elegir el Diputado que ha de subrogarlo en el cargo expresado.

En seguida el Diputado Jiménez pidió la palabra, é indicó á la Cámara la conveniencia de promover al Diputado don Félix González á la categoría de primer Prosecretario, atendidas sus aptitudes y antigüedad en el seno del Directorio, é hizo moción con tal objeto. Se puso en discusión la moción precedente, y fué aprobada, quedando en tal concepto, nombrado el señor González para el ejercicio del cargo que la misma indica.

En seguida el señor Presidente de la Cámara, propuso como segundo Prosecretario al Diputado Aguilar B. Se puso en discusión la moción propuesta, y fué igualmente aprobada, quedando, en consecuencia, electo para desempeñar el cargo de segundo Prosecretario, el Diputado Aguilar B.

Art. 4º.—Discutida la redacción del decreto número 7, se aprobó. En tal concepto, se emitió en la forma siguiente: (Aquí el decreto).

Art. 5º.—Se tomó en consideración el dictamen emitido por la Comisión de Fomento, sobre la iniciativa en que el Poder Ejecutivo solicitó se le autorice para hacer los gastos que demandan el trazado y localización del ferrocarril que debe unir el interior de la República con la costa del Pacífico. Puesto en discusión, el Representante Fernández, dijo: que se ha indicado por la prensa que existen estudios y trabajos referentes al trazado de que se trata; pero que habiendo obtenido datos de fuentes fidedignas, se ha persuadido que dichos estudios son inaceptables, porque no obedecen á los principios de la ciencia, sino á órdenes superiores, hijas de las circunstancias en que se hicieron,—y por consiguiente, cree que no deben tomarse en cuenta para el objeto que hoy se persigue.

El Diputado Dávila, miembro de

la Comisión de Fomento, añadió: que ésta antes de emitir su dictamen, se enteró de dichos estudios, y se ha persuadido que no son aparentes para la empresa que se trata de realizar.

Se dió por discutido el dictamen de que se ha hecho mérito, y fué aprobado. Admitido, por el mismo hecho, el proyecto de ley propuesto por la Comisión expresada, se señaló para su primer debate, la sesión del lunes próximo.

Art. 6º.—Se prosiguió la discusión del artículo 2º de la ley número 3, emitida por la Comisión Permanente el 31 de agosto de 1887, sobre recaudación de impuestos municipales.

La Secretaría leyó de nuevo el artículo 2º

El Diputado González (don Félix), dijo: que en la sesión del día de ayer, impugnó por excesiva, la pena que dicho artículo establece, y hoy añade que es demasiado corto el tiempo que el mismo artículo señala para el pago de la contribución allí asignada; y en tal concepto, propone se prolonguen los términos que la citada disposición estatuye, y se disminuya el tanto por ciento, asignado por vía de pena. Se puso en discusión la moción anterior.

El Representante Venegas, manifestó: que la discusión ha versado hasta ahora sobre si es ó no constitucional el apremio que en dicho artículo se establece, y por este motivo, á fin de no hacer interminable el debate, convendría someter antes que todo, á discusión, el principio que envuelve dicho artículo en la parte que se refiere al apremio; y una vez decidido este punto, sería fácil redactar un artículo en términos análogos á la naturaleza de la decisión de la Cámara, para llegar más pronto á un resultado positivo. A continuación hizo moción para que se resuelva el punto que se propone.

El Diputado González (don Félix), aceptó el trámite propuesto por el señor Venegas, y manifestó que no tenía inconveniente en que se pospusiera el debate de su moción para más tarde.

El Representante González (don Federico), calificó de inconveniente el trámite indicado por el señor Venegas, en razón de que él conduce á un resultado contrario al que éste último se propone, sin obtener en consecuencia otra cosa que restringir la discusión.

El Diputado Venegas, amplió sus argumentos para demostrar que el medio que ha propuesto no restringe la discusión y allana el camino en el sentido de llegar más pronto al resultado que se persigue.

El Diputado González (don Federico), rechazó algunos conceptos del Representante Venegas, que creyó abusivos á su persona, y presentó nuevos argumentos contra el procedimiento indicado por su predecesor.

El Representante González (don Félix), apoyado en nuevas razones, propuso se precise la opinión del señor Venegas, en el sentido de que se decida si es ó no constitucional el a-

premio que en el art. 2º se establece.

El Diputado Ugalde, sostuvo que no es inconstitucional el apremio de que se trata, y dió razones para demostrarlo.

El Representante González (don Federico), apuntó otra inconstitucionalidad del artículo que se debate; calificó de inconstitucional la multa que en él se impone á los contribuyentes morosos, porque sobre este punto, el artículo se opone á lo dispuesto en el artículo 42 de la Carta Fundamental.

El Diputado Fernández, rechazó uno de los conceptos emitidos por el Diputado Ugalde en su debate anterior; refutó como inconveniente el trámite propuesto por el señor Venegas, y propuso otro medio por el cual se puede llegar más pronto al resultado que se desea.

El Diputado Venegas, combatió el procedimiento indicado por el señor Fernández.

El Diputado Ugalde, dió explicaciones al señor Fernández, y apoyó de nuevo el trámite propuesto por el señor Venegas.

El Representante Fernández, combatió con otros argumentos al señor Venegas.

El Diputado Carazo, manifestó: que, aunque como miembro de la Comisión Permanente, había contribuido con su voto á la emisión de la ley de que se trata, después de haber oído la opinión de personas ilustradas, y los debates de los demás Diputados, se ha persuadido de que el artículo 2º es inconstitucional.

El Representante Fernández, combatió de nuevo la opinión del señor Venegas.

El Diputado Sibaja, miembro de la Comisión que conoció de este asunto, aceptó la moción que se discute.

El señor Presidente de la Cámara, excitó en seguida al Diputado Venegas á que concrete los términos de su moción.

El Diputado Venegas, contestó: que su moción se contrae, no á que se vote en general el artículo 2º, sino á que se decida si se admite ó no el trámite que ha propuesto, es decir, á que se discuta en primer lugar, si es ó no constitucional el principio que sobre apremio se establece en dicho artículo.

En tal concepto, se dió por discutida la moción del Diputado Venegas, y fué aprobada.

Se entró en seguida en el debate de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de la disposición que establece el apremio de que habla el artículo 2º

El Representante Sibaja, presentó nuevos argumentos en apoyo del principio que en dicho artículo se establece.

El Diputado Carazo, combatió en seguida el mismo principio.

El Representante Aragón, expuso las dificultades que para el efecto de la votación presenta la forma en que ha sido propuesta la disposición que se discute.

El Diputado Carazo, combatió por su parte la constitucionalidad de la disposición referida.

Se dió por suficientemente discutida la disposición citada, y fué aprobada en sentido afirmativo, quedando resuelto que el apremio establecido en el referido artículo 2º, no se opondrá á la Constitución; y se suspendió el debate para continuarlo en la sesión del lunes próximo.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MANUEL J. JIMÉNEZ,—FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 129.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1888.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno, nómbrase, ad honorem, Cónsul de esta República en Louvain al señor don Francisco De Walque.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 625.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1888.

Con presencia del oficio nº 748 de esta fecha, en que el señor Registrador General del Estado Civil, manifiesta que el personal de que dispone la oficina de su cargo, no es bastante para atender con puntualidad los quehaceres oficiales, mientras dure la actual aglomeración de documentos por despachar.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que se nombre en dicha oficina por el término de dos meses, á contar desde el día 19 de los corrientes, un escribiente auxiliar con la dotación mensual de (\$ 50-00) cincuenta pesos, que se pagará de eventuales de este ramo.—Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario de Gobernación encargado del despacho,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 626.

Palacio Nacional.

San José, 29 de mayo de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que para establecer el alumbrado eléctrico en la ciudad de Cartago, celebró con don Luis Batrés, el día 23 de los corrientes, el Gobernador de aquella provincia, autorizado debidamente por la Municipalidad respectiva.—Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario de Gobernación encargado del despacho,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO, Gobernador de esta provincia, comisionado por la Municipalidad de este cantón, por una parte, y LUIS BATRES, como representante de la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica por otra; el segundo vecino de la ciudad de San José y mayores de edad, han convenido en el contrato siguiente:

1º—La Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, se obliga á establecer el alumbrado eléctrico en la ciudad de Cartago, por su propia cuenta y sin erogación alguna por parte del fondo municipal, en cuanto se refiere al establecimiento y sostenimiento del alumbrado.

2º—La Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, se compromete á establecer por ahora, una instalación de treinta lámparas de la intensidad de mil quinientas velas, sirviendo de unidad de medida una vela de esperma de seis en libra y colocando dichas lámparas en los puntos que le designe la Municipalidad, conforme á un plano que formará parte de este contrato.

3º—La Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, queda obligada á aumentar el número de lámparas hasta sesenta en caso que la Municipalidad lo pida, pagando las que se aumenten al mismo precio que se compromete á pagar las treinta de este contrato.

4º—Los alambres conductores de electricidad, serán perfectamente aislados y los postes que fuesen necesarios serán de madera de forma regular que corresponda al ornato de la población, conteniendo cada uno los aisladores correspondientes.

5º—El Municipio no exigirá derecho alguno á la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica por el lugar que ocupen los postes ó alguna otra obra indispensable para colocar el alumbrado, ni tampoco por el uso del agua para el motor, caso que sea de pertenencia municipal.

6º—El alumbrado no faltará desde las seis y media p. m., ó sea al anochecer, y durará hasta el amanecer, excepto en las noches de luna en que no se encenderá durante las horas que la luz de la luna sea suficientemente clara para el tráfico de las calles.

7º—La Municipalidad se obliga á pagar á la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, la suma de cuatrocientos pesos mensuales en moneda efectiva de oro ó plata ó su equivalente en papel moneda,

por el alumbrado, debiendo verificarse dichos pagos á fin de cada mes.

8º—La duración de este contrato será de diez años, contados desde el día en que se establezca el alumbrado, el cual se obliga la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica á instalar dentro de un año, contado de la fecha en que se apruebe este contrato por el Supremo Gobierno.

9º—Concluido el término del contrato, será prorrogable á voluntad de ambas partes; pero en caso de nuevas empresas de alumbrado eléctrico, que ofrezcan mejores condiciones al Municipio, la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica tendrá el derecho de tanteo ó de preferencia en igualdad de condiciones, cuyo derecho ejercitará dentro del término de nueve días después de notificadas las nuevas propuestas.

10.—Cuando por fuerza mayor ó caso fortuito faltare el alumbrado eléctrico, la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, se obliga á reemplazarlo á más tardar á la tercera noche, con alumbrado de canfín, colocando lámparas de intensidad de cuatro candelas cada una y á cada cincuenta varas en las calles comprendidas dentro del perímetro del alumbrado eléctrico; esto, sin perjuicio de restablecer el alumbrado eléctrico en el menor tiempo posible, para lo cual la Municipalidad le concederá el tiempo que sea necesario para hacer las reparaciones ó importar las nuevas máquinas que haya que reponer.

11.—Por cada noche que falte el alumbrado eléctrico y en su caso el de canfín, á no ser por haber luz clara de la luna, se rebajará á la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, la cantidad de trece pesos por razón de este contrato, de los cuatrocientos que debe pagarle el Municipio.

12.—El presente contrato caducará, si al año no está establecido el alumbrado, así como si á los seis meses no se han comenzado los trabajos de instalación, salvo caso fortuito, en que se concederán seis meses de prórroga; así como si establecido, deja trascurrir el término legítimo que se le conceda para restablecerlo ó para importar las máquinas que se necesiten para reponer las dañadas.

13.—Toda cuestión que se suscite entre la Municipalidad y la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, será resuelta definitivamente y sin apelación, por dos árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte; y en caso de desacuerdo entre éstos, por el que la suerte designe entre otros dos árbitros nombrados por los primeros árbitros de común acuerdo.

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Cartago, á veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCO. J. OREAMUNO.

LUIS BATRES.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1888.

Visto el memorial en que el señor don Minor Cooper Keith, pide que se le exima del pago de la cuota de cien pesos que se le señaló en el detalle levantado por la Municipalidad del Paraíso para reparar el camino de Santiago, aprobado por el Gobierno en acuerdo nº 40 de 26 de abril último; visto además, el informe dado por el señor Gobernador de Cartago, y atendiendo á que el postulante no posee bienes raíces en los lugares á que sirve el camino de que se ha hecho mérito.

El señor Presidente de la República,

De conformidad con el artículo 9º de la ley nº 4 de 31 de agosto anterior y circular nº 15 de 4 de octubre del mismo año,

RESUELVE:

Acceder á la solicitud memorada.—Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario de Gobernación encargado del despacho,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 748.

Señor Ministro de Gobernación.

P.

Registro General del Estado Civil.—San José, 28 de mayo de 1888.

Los esfuerzos hechos para disminuir la aglomeración de documentos por despachar en esta oficina, no han sido suficientes para lograrlo con el personal de que se la ha venido dotando y de que hoy se dispone.

Los frecuentes registros que es indispensable estar haciendo para efectuar las inscripciones y la conveniencia que por todos motivos reclama que el Registro camine sin retraso, me hacen suplicar á Ud. se sirva proveer del nuevo empleado asignado en el presupuesto, si quiera sea por el término de dos meses, á cuyo efecto recomiendo al señor don Miguel Bolandi, quien trabaja en esta oficina desde el 19 del corriente.

Soy de Ud. con toda consideración

su attº y s. s.,

J. B. CALVO.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA,

Mayo 28.—Hoy á la 1-30 m. p. m. ancló la goleta colombiana "Alianza".

del porte de 20 toneladas, procedente de Chiriquí, con 13 días de navegación, al mando de su capitán Santos Ruiz, y 8 hombres de tripulación. Carga: 20 sacos de cacao. Pasajeros: señora Amelia de Arco, Carmen Cerracín, Domingo Rolando, Carlos Alex y Celestino Aristole.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

Lunes 28.

- 1.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal en la causa seguida contra Joseph Cain, procesado por tentativa de incendio.
- 2.—En la causa seguida contra Miguel Sánchez por estelionato, se concedió á las partes el término común de tres días para presentar sus alegatos en la oficina.
- 3.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal en la sumaria seguida contra Pedro Sirias, por amenazas de atentado.
- 4.—Se provocó "autos" en la instrucción seguida contra Eliseo Calderón por lesiones.
- 5.—El mismo trámite recayó en sumaria seguida contra Fernando Carranza, por amenazas de atentado.
- 6.—Igual providencia se consignó en la sumaria instruida en averiguación del delito de abigeato denunciado por Beltrán Alpizar.
- 7.—En juicio ejecutivo establecido por don Enrique Roig contra don José Bringas y don Santiago Güell, se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto por este último.
- 8.—Igual declaratoria se consignó con relación al recurso establecido por el Presbítero don Domingo García en ejecución que le sigue don Ramón Acuña en cobro de pesos.
- 9.—En juicio intentado por la sucesión de don Francisco de Paula Gutiérrez contra el Fisco, sobre adjudicación de unos terrenos, se tuvo por parte en representación del demandado, al Licenciado don Manuel Felipe Quirós; se declaró inhabilitado del conocimiento del asunto al señor Magistrado Loria, y se mandó dar cuenta en Corte Plena para su reposición.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 29 de mayo de 1888.

LEONIDAS PACHECO,

Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que por providencia de este Juzgado dictada á los nueve de la mañana del día veintiseis del corriente mes, se admitió á los señores don Carlos Giralt y Gutiérrez, Manuel y Joaquín Giralt y Ulloa y Donato Iglesias, mayores de edad, casado el primero, y menores los demás, todos mineros excepto el señor Iglesias que es pasante de Derecho, vecinos de esta ciudad; el señor Giralt (don Carlos) como tutor legítimo de sus menores hijos Alfredo, Adolfo y Eduardo Giralt y Ulloa, coleccionista y de este mismo vecindario, el denunciado que han hecho de las continuaciones de las dos vetas llamadas

"Buenaventura" y "San Francisco," denunciadas por el señor Pedro de los Santos González, situadas en los puntos denominados "Cabeceras de Aranjuez" y "Cerros de río Seco," distrito primero, cantón único, y distrito único, cantón segundo de la división territorial escolar, todo de la comarca de Puntarenas. La primera veta es de oro, plata y cobre, y linda: Norte, terrenos de don Francisco Clavera: Sur, terrenos baldíos: Este, mina San Rafael; y Oeste, terrenos baldíos. La segunda es de oro, y linda: Norte, terrenos de don Francisco Clavera: Sur, terrenos baldíos: Este, mina "Los Angeles;" y Oeste, mina "San Rafael." Distan, poco más ó menos, treinta y tres kilómetros de Puntarenas y tienen dirección de Norte á Sur; los presentados denuncian las continuaciones en rumbo de Norte á Sur, en una extensión de mil cuatrocientos metros y bajo los mismos linderos especificados.—Este denunció fué presentado el veintinueve del corriente mes. Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término de ley.

Dado en San José, á la una de la tarde del día veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,

Srio.

A las doce del día quince de junio próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: casa situada en el Paso de la Vaca, distrito 2º de este cantón, construida de paredes de ladrillo, madera de cuadro, cubierta de teja, con dos puertas y cinco ventanas, compuesta de dos salas, un cuarto y cocina: mide catorce metros, cuarenta milímetros de frente por diez y seis metros, sesenta y cuatro milímetros de fondo; ubicada en un solar que linda: al Norte y Oeste, con terreno de Dolores Aguilár: Sur, calle de los Herreros en medio, propiedad de Manuel Gutiérrez; y Este, calle en medio, terreno de Jesús Monestel; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 242, folio 409, bajo el nº 20673, asiento dos. No tiene gravamen; valorada en quinientos pesos, esto es, solo la casa. Pertenece al señor José Ana Varela, y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue don David Alpizar.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera.—San José, mayo 28 de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.

Ricardo Oreamuno,

Pro-Srio.

3. v. 1

A quienes interese, se hace saber: que el señor Federico Jiménez y Méndez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación con su correspondiente terreno cultivado de café, sitos en el barrio de Santa Bárbara, distrito noveno de este cantón.—La casa es de pared de adobes, madera redonda, cu-

bierta de teja, con sus puertas y ventanas, y consta de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente por seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo: el terreno mide treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de frente por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo; y linda: al Norte, con calle pública: Sur, con propiedad de Samuel Costarrica: Este, terreno de Remigio Agüero; y Oeste, con la plaza pública del barrio citado.—Entiéndase: que el terreno es ó forma un cuadrilátero rectangular.—Ha sido adquirida esta finca: el terreno y una parte de la casa, por compra al señor Manuel Jiménez Rivera, y lo demás del edificio hecho á sus expensas.—Vale cuatrocientos pesos todo, y se halla libre de gravámenes.—Y se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho en dicha finca, se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, 26 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,

Secretario.

3 v. 1.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del Crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Benedicto Moreira, contra quien he proveído con fecha 28 del corriente mes, el auto que á la letra dice así:—"Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Benedicto Moreira por el delito de robo.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al denunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen. San José, mayo 28 de 1888.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,

Secretario.

Por no haberse publicado el tercer aviso, se ratifica el siguiente:—"Juzgado único constitucional. Barba, á las tres de la tarde del día veinticuatro de enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Compareció la señora Ramona Carvallo y Muñoz, mayor de cuarenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo se le reciba información de testigos para justificar la posesión en que ha estado su finado esposo Andrés González Arguedas, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, del inmueble siguiente: casa de 5 metros, 16 milímetros de frente por 4 metros, 150 milímetros, pared de adobes, teja, y madera labrada; y el solar en que está ubicada de 5 áreas, 24 centiáreas y 17 decímetros cuadrados, cultivado de café, plano y figura regular, sito á 100 metros al Oeste de la plaza de esta vi-

lla, primer distrito, cantón segundo de Heredia, lindante: Norte, terreno de Mercedes González: Sur, calle en medio, con ídem de Agustín Vargas: Este, ídem de María Salomé González; y Oeste, ídem de Pedro Cabezas; adquirido por compra privada que de él hizo á la finada Elena Arguedas.—A quienes interese, se les señalan treinta días, para que ocurran á deducir el derecho que tengan.

Barba, 28 de mayo de 1888.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Narciso Lobo,
Secretario.

GRACILIANO CHAVERRI Y MORALES, *Alcalde 1º de la ciudad de Heredia.*

Hace constar: que ante su Juzgado se ha presentado la señora Martina Zamora y López, mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del centro de esta ciudad, pidiendo información supletoria de posesión, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: casa de habitación, como de ocho metros de frente por cinco de fondo, de construcción de adobes, madera y teja, con el terreno en que está ubicada, plano, rectangular, cultivado de café, como de veinte metros y novecientos milímetros de frente por igual fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Lorenzo Madrigal: Sur y Este, ídem del mismo señor Madrigal; y Oeste, ídem de Juan Martín Vargas; hubo esta finca por aporte al matrimonio en la división de bienes de su finado esposo Antonio Vargas; la ha poseído durante su viudez por más de quince años, no tiene gravámenes, y vale cien pesos.—Y para si alguna persona tuviere que hacer alguna oposición á la inscripción de dicha finca, se publica esta solicitud; señalando al efecto treinta días de término para que se presente á verificarla.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 28 de mayo de 1888.

GRACILIANO CHAVERRI.

Agapito Zumbado,
Secretario.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que por providencia de este Juzgado, dictada á las nueve de la mañana de anteayer, se admitió á los señores Dr. Maximiliano Carlos Bansen y Koehler, Erich Guido Gaertner y Zadón, y Ceferino Fernández Alvarado, mayores de treinta años, casados los dos primeros, soltero el tercero, profesor de Medicina el primero, Ingeniero de minas el segundo, comerciante el tercero, el segundo vecino de Puntarenas y de esta ciudad los otros, el denunciado que han hecho de unas vetas de cuarzo aurífero, ó sea oro, situada la primera al lado derecho del río Seco, como á mil metros al Oeste del ladero Oeste del terreno de don Francisco Clavera; y la segunda veta está situada como á doscientos metros al Norte de la quebrada de Zamora; mil novecientos metros al Este del río Seco y como á trescientos al Oeste del ladero Oeste del terreno del señor Clavera. Ambas vetas llevan rumbo de Norte á Sur y están en terreno denunciado por los dos primeros denunciantes de las minas. Bansen y Guido, en jurisdicción de Puntarenas, al Noroeste de los

Quemados, distrito y cantón primero escolares de la misma comarca; y que está comprendido entre los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, terreno denunciado por don Francisco Clavera. Este denuncia fué hecho el dos del presente mes.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, en el término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á las diez de la mañana del día diez y seis de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de la contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.
Srio.

3 v. 2.

A quienes interese, hago saber: que el señor Jesús Pérez Pérez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del pueblo de Cot, para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca signiente: cerco situado en el pueblo de su domicilio, distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, cerco de Francisco Carpio; Sur, ídem del mismo Carpio, calle en medio; Este, ídem de la Cofradía de San Antonio, calle en medio; y Oeste, calle en medio, ídem de Santos Méndez; mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, sin gravamen, habida por compra á José Luz Rivera Rivera, vale \$20.—Otro y emplazo á los que se crean tener derecho alguno en el cerco descrito para que se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 1º de Cartago.—Mayo 19 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Rafael V. Roldán.—Antonio Castillo.

3. v. 3.

MELCHOR CAÑAS, Juez 1º civil en 1ª Instancia de esta provincia,

Hacesaber: que ante el Juzgado de su cargo, el sr. Silvestre Solís ha presentado el escrito que junto con su proveído, literalmente dice así: Señor Juez 1º civil.—Yo, Silvestre Solís y Cervantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de aquí, á U. digo:—Soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 169, folio 514, bajo el número 14,962, asiento 7º, que se describe en la escritura que acompaño; esta finca fué parte de la inscrita en cabeza de los cónyuges don Francisco Pinto y Castro y doña Agustina Aguilar y Salazar, en el tomo 107; folio 101, bajo el número 9,504, asiento 1º, y de la cual fueron unas de tantas partes componentes las inscritas respectivamente en los tomos 1º y 75, folios 463 y 71, bajo los números 97 y 5,671, asiento 1, en nombre de Rudecindo Vargas Aguilar y Narcisca Alvarado; y que se describe así.—Primera: cafetal, sito en San Vicente de esta ciudad, en el "Bajo de los Alvarados", lindante: al Norte, con propiedad de Juan Pablo Matamoros y Narcisca Alvarado; al Sur y Este, con propiedad de Francisca Alvarado; y al Oeste, con propiedad de Manuel Brenes.—Segunda: cafetal, sito en el mismo San Vicente, lindante: al Norte y Este, con propiedad de Francisco Pinto; al Sur, con ídem de Napoleón Valverde; y al Oeste, con cafetal de Isabel Alvarado, en el Registro antiguo de Hipotecas, en el libro 12, folio 37 vuelto, aparece que la primera de las fincas descritas fué hipotecada por su dueño, Rudecindo Rojas, de Guadalupe, al Presbítero Cecilio Umaña, por quinientos pesos, dados á mutuo por tres años, según escritura otorgada por José Aguilar, Alcalde 2º de esta ciudad, el 24 de mayo de 1853, en el libro 19, folio 27 vuelto y 28 del mismo Registro; aparece hipotecada también por el mismo Rojas Aguilar á favor de don Vicente Aguilar, de esta ciudad, por setecientos cincuenta pesos, pagaderos por mitades en marzo de 1860 y en marzo de 1861, según escritura otorgada ante José Pinto, Alcalde 1º de esta ciudad, el 31 de enero de 1860. La otra finca descrita aparece hipotecada en el dicho Registro, en el tomo 19, folio 163 y 164, por la señora Narcisca Alvarado, en garantía de cincuenta pesos, en que fué multado el señor Bernardino Alvarado, de San Vicente, por el Jefe de Policía; y por los cuales salió fiador el señor Juan González, del mismo vecindario de San Vicente. En la misma escritura de hipoteca, otorgada el 8 de junio de 1860 ante el Juez de Hacienda Municipal de aquí, don Manuel Zeledón, se ha-

bla de que sobre la finca pesaba otra hipoteca á favor de Antonio Alvarado, por cien pesos. Presumo que todas esas deudas están pagadas pero aunque así no fuera, están prescritas las hipotecas; y á U. pido que las declare por tal en sentencia, que además, habrá de ordenar la cancelación de ellas en el Registro Público. Acompaño el certificado de que habla el artículo 893 del Código de Procedimientos. Apoyo mi acción en el título XI del citado Código.—San José, abril 19 de 1888.—Silvestre Solís.—Ricardo Jiménez, Abogado.—Otro sí.—Advierto: que la segunda finca aparece hipotecada también por su antigua dueña Narcisca Alvarado, en garantía de cien pesos en que fué multado el señor Antonio Alvarado por el Jefe de Policía, y por la cual suma salió fiador el señor Juan González, de San Vicente de esta ciudad, todo lo que consta por escritura otorgada ante el dicho Juez de Hacienda Municipal, el 8 de junio de 1866 y anotada en el Registro antiguo, libro 25, folio 172 y vuelto.—Hago extensivo á esta hipoteca lo pedido antes.—Igual fecha.—Silvestre Solís.—Ricardo Jiménez.—Sigue razón de recibido.—Juzgado 1º civil en 1ª Instancia.—San José, á las doce del día 17 de mayo 1888.—Por presentado con la certificación á que se refiere, agréguese.—Citense y emplácese á todas las personas que tengan interés en este asunto, para que en el término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á denunciar las acciones que les correspondan, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron dentro del plazo señalado, se decretará la liberación que se solicita, y se mandarán cancelar en consecuencia los gravámenes de que se trata.—Hágase la citación por edictos, en los cuales se insertará el presente auto y el escrito que antecede.—Melchor Cañas.—Arturo Sáenz, Secretario.—Y para lo expresado en el auto preinserto se publica el presente edicto.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia.—San José, 22 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Secretario.

3. v. 3.

A las doce del día ocho del mes próximo entrante, se rematarán en la puerta de esta Alcaldía, dos derechos equivalentes, el primero á la suma de noventa y tres pesos siete y medio centavos, y el segundo á dos mil veinte pesos sesenta y ocho y ¼ centavos, proporcionales á seis mil pesos en que fueron valoradas para su adjudicación la casa y solar, sitos en el Hospital de esta ciudad, é inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cinco, folios doscientos cincuenta y tres y siguiente, bajo el número diez y ocho mil doscientos ochenta, asientos uno y tres, valorados ambos derechos en tres mil quinientos veinticuatro pesos veintinueve centavos. Pertenecen á la mortuoria de Juan José Calderón y Aguilar, y se venden á pedimento de partes para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía Primera.—San José, mayo 19 de 1888.

VIDAL QUIRÓS.

Donato Iglesias.—Jacinto Mora G.
3 v. 3.

NICOMEDES ROJAS y ARRIETA, Alcalde único del cantón del Puriscal,

A quienes interese, hace saber: que el señor Tranquilino Rojas y Valverde, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que existió entre los señores Gabriel Rojas y Rojas y Francisca Valverde y Alpizar, que fueron cónyuges, mayores de edad y de este mismo vecindario, como albacea testamentario de dicha mortuoria, se ha presentado á este despacho, solicitando información supletoria del inmueble que se describe así: casa montada en horcones, forrada con tablas y cubierta de teja del país, de 7 metros, 524 milímetros de frente, por 3 metros, 344 milímetros de fondo, ubicada en un solar inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo 143, folio 273, finca número 13,233, "Oriental", inscripción número uno, en cabeza de Gabriel Rojas y Rojas; de 20 metros, 900 milímetros de frente, por 41 metros, 800 milímetros de fondo; y bajo los linderos siguientes: por el Norte, con calle pública, la manzana de la Iglesia y en que ésta se halla ubicada; Sur, propiedad hoy de Pedro Carranza; Este, ídem de Jorge Retana, que fué parte de la finca inscrita; y por el Oeste, ídem de Félix Salazar, situado to-

do en Santiago del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, sin gravamen; y valorada la casa en \$150.—Se publica el presente para los que tuvieren alguna oposición que hacer, con treinta días de tiempo que señala la ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—Santiago, 18 de mayo de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José M. Murillo,
Secretario.

3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Alcaldía, el señor Rafael González Oviedo, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de las fincas que se describen.—Primera: un terreno constante de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, de superficie varia é inculto, y linda: Norte, carretera nacional en medio, propiedad de Jesús González y herederos de Rosalía Oviedo; Sur, Quebrada de "don Matías" en medio, con terreno de herederos de Eugenio González; Este, con terreno de Esteban Morera; y Oeste, terreno de José Cortés, calle de entrada en medio, junto con una casa en el ubicada de 9 metros de frente y de 4 de fondo, con cuarto y corredor, montada en horcones, pared de bahareque, de madera labrada y redonda, y cubierta con teja.—Segunda: un terreno de 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, de superficie varia, de agricultura, lindante: Norte, terreno de José Cortés; Sur, carretera nacional en medio, terreno de José Cortés y herederos de Rosalía Oviedo; Este, propiedad de Jesús González; y Oeste, calle de entrada en medio, terreno de Juan Pablo González. Las fincas dichas están libres de gravámenes; y las hubo por compra su finca madre Rosalía Oviedo Rojas al señor Luis Fuentes; valen la primera \$160 y la segunda \$200; están situadas en el barrio de los Angeles de esta villa de Atenas, cantón 5º de la provincia de Alajuela.—Y se publica el presente á fin de que las personas que se crean con algún derecho á las fincas descritas, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía de Atenas, 25 de mayo de 1888.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Santiago Ramírez.—Juan R. Mora.
3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Alcaldía el señor Silvestre González y Salazar, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de la finca que se describe: terreno de 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, de superficie plana, figura oblonga, cultivado de zacate jengibrillo, caña, café y plátanos, una parte, y la otra sin cultivo; linderos: Norte, camino del Carrizal en medio, con terreno de Remigio González; Sur, camino en medio con terreno de Remigio González; Este, con terreno de Ramón Delgado; y Oeste, con terreno de Jesús Alpizar y Remigio González, libre de gravámenes; habido por compra á las señoras Eduvijas, María y Juana Picado y González; situado en el barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón 5º de la provincia de Alajuela; y vale próximamente \$500.—Y se publica el presente, á fin de que las personas que se creyeren con algún derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía de Atenas, 14 de febrero de 1888.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

A. Chaves.—Enrique Cordero.
3. v. 2.

Juzgado del Crimen.

La Corte Suprema de Justicia, en su sesión de Corte Plena de ayer, tuvo á bien nombrar á don Jacinto Mora Cas-

tro, 2º notificador—escribiente de este Juzgado.—El señor Mora Castro, tomó posesión de su destino, y prestó el juramento de ley el día 25 del corriente. Juzgado del Crimen de la provincia de San José, 29 de mayo de 1888.

C. ESQUIVEL.

AVISO.

Á las dos de la tarde de hoy, don Paulino Sote, nombrado Alcalde 1º de este cantón, tomó posesión de su destino, previo el juramento constitucional. Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 28 de mayo de 1888.

JOSÉ M. ACOSTA.

REGIMEN MUNICIPAL.

Aclaración.

El aviso publicado ayer, sobre visitas á los detenidos en la cárcel, no reza con los defensores de ellos.

San José, mayo 29 de 1888.

El Alcalde,
V. FUENTES.

7º Bº

FRCO. M. FUENTES.

Gobernación de la provincia de San José.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICHO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N.—Longitud 84º 8' O.—Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centígrados

1888.—MAYO	23	24	25	26	27	28	29
7 h. a. m.	17,9	18,2	19,3	18,3	20,4	18,7	19,5
2 h. p. m.	23,3	22,8	23,7	24,2	21,8	23,1	24,9
9 h. p. m.	19,6	18,6	18,9	20,3	19,7	19,5	—
Término medio	20,1	19,6	20,2	20,8	20,1	20,2	—
Mínimum	14,7	15,6	16,1	16,5	17,2	17,9	18,4
Máximum	25,9	25,5	26,1	25,8	27,7	25,9	25,3

Humedad porcentual. Lluvia en milímetros

Máximum 0/100	89	90	83	91	93	90	—
Mínimum 0/100	81	72	67	71	76	73	58
Lluvia milim.	4,0	0,8	5,6	3,1	5,0	—	—

ANUNCIOS.

AVISO.

En la Fábrica Nacional de Licores, hay carga para Carrillo y Puntarenas, en barriles cómodos y de tres diferentes tamaños. Se paga mejor precio que por la carga de café.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 11 de mayo de 1888.

10 v. 6.